

## ACTA NÚMERO 4 DE PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS A PERSONAS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL

En JEREZ DE LA FRONTERA a las 11.00 horas del día 14 de AGOSTO de 2020 se reúnen en la sede de la Oficina electoral de la Federación Andaluza de AUTOMOVILISMO los siguientes miembros de la Comisión Electoral Federativa:

D. CARLOS CANO REMESAL	Presidente (asiste por vía telemática)
D <sup>a</sup> . JULIA BLANCO ALBERCA	Vocal
D <sup>a</sup> . SUSANA PADILLA DOMÍNGUEZ	Secretario

Constituyendo el objeto de la reunión la proclamación de la relación definitiva de candidaturas a miembros de la Asamblea General, en circunscripción única, se adopta el siguiente ACUERDO:

Proclamamos como candidatas a las siguientes personas/clubes:

### CLUBES DEPORTIVOS

A.C. ALMERÍA  
A.C. BALCÓN DEL ALMANZORA  
A.C. CÓRDOBA  
A.C. EL EJIDO  
A.C. JEREZ  
C.D. CERRO DE LOS CAÑONES  
C.D. ESCUDERÍA GRANADA 2001  
C.D. ANDINAS RACING  
C.D. CODA  
C.D. ESCUDERÍA CLÁSICOS ALCALÁ  
C.D. ESCUDERÍA SIERRA MORENA  
C.D. ESCUDERÍA UBRIQUE  
C.D. ESCUDERÍA VALLE ANDARAX  
C.D. HEREJE COMPETICIÓN  
C.D. MOTOR A FONDO DE VICAR  
C.D. QUINTANO SPORT  
C.M. CIRCUITO DE JEREZ  
CLUB KARTING HUELVA  
ESCUDERÍA DEL MÁRMOL  
ESCUDERÍA SUR  
MOTOR CLUB ALCALÁ LA REAL  
TEAM ZAPATITOS 4X4

### DEPORTISTAS

D<sup>a</sup>. BENÍTEZ MORENO, LUISA MARÍA  
D. CASADO MONTES, JOSÉ  
D. GALÁN DE LA FUENTE, J. CRISANTO  
D. GONZÁLEZ MÁRQUEZ, JOSÉ A.  
D<sup>a</sup>. GUTIÉRREZ PORRAS, ESTHER  
D. JAEN GUILLERMO, AMADOR  
D. LEAL TABARES, GERMÁN  
D. LESEDUARTE FDEZ, ALEJANDRO  
D. PRADO HELTEN, JOSÉ LUIS  
D. SÁNCHEZ PÉREZ, PABLO

### OFICIALES

D. BELLÓ ROMAN, ALFONSO  
D<sup>a</sup> BROME GENER, MARÍA DEL CARMEN  
D. CHAMORRO PÉREZ, CARLOS  
D. CHAVES FERNÁNDEZ, FCO. ÁNGEL  
D. CRIADO GUZMÁN, JAVIER  
D<sup>a</sup> DEL CASTILLO FERNAN, AUXILIADORA  
D. GARCÍA GALERA, FRANCISCO  
D. GARCÍA RUIZ, EMILIO  
D. GARCÍA SÁNCHEZ, PEDRO CARLOS  
D. GUTIÉRREZ LEÓN, JAVIER  
D. JIMÉNEZ MARTÍN, FRANCISCO MARIO  
D<sup>a</sup> MARTOS TRINIDAD, ANA  
D. MELERO MORA, CARLOS  
D. PASTOR URÁN, MARTÍN  
D. PÉREZ PERÁLVAREZ, ANTONIO  
D. RODRÍGUEZ GÓMEZ, MIGUEL ÁNGEL  
D. ROMERO MÁRQUEZ, JAIME  
D. SÁNCHEZ OJEDA, RUBÉN  
D. SÁNCHEZ SÁNCHEZ, ILDEFONSO  
D. TORRECILLAS CASTILLO, ANTONIO  
D. VIDAL GONZÁLEZ, ENRIQUE

**Quedan excluidas de la relación de candidaturas,**  
**\_\_\_\_\_ , por los motivos que a continuación se indican, las**  
**siguientes personas:**

---

---

Se adjunta como Anexo las Resoluciones 9 y 10 debido a las reclamaciones por defecto de forma interpuestas por el sr. Carlos Chamorro.

*Contra la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11.7 de la Orden de 11 de marzo de 2016 cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en plazo de tres días hábiles a siguientes al de su notificación.*

Y no teniendo más asuntos que tratar, se da la presente reunión por terminada a las 12.00 horas, de todo lo cual como persona titular de la Secretaría CERTIFICO.



VºBº

Presidente Comisión Electoral.



Fdo.

Secretaria Comisión Electoral.

## **EXPEDIENTES ACUMULADOS 9/2020 y 10/2020.**

Visto las reclamaciones interpuestas ante esta Comisión Electoral, por Don Carlos Chamorro impugnando las actas números 2 y 3 por un supuesto defecto de forma en la firma del Presidente, e interesando su adecuada subsanación, esta Comisión Electoral Federativa, por unanimidad tiene a bien resolver en base a los siguientes:

### **Antecedentes de Hecho**

**Primero.-** Que con fecha 11 y 12 de agosto de 2020, se acusó recibo por esta Comisión Electoral de dos escritos de reclamación suscritos por Don Carlos Chamorro, contra la actas números 2 y 3 respectivamente en la que el reclamante, no muestra disconformidad o reparo respecto de los acuerdos adoptados, (publicación de la relación provisional de candidatos a la Asamblea General, y sorteo de las mesas electorales), pero por el contrario, aprecia un “presunta” falsificación de la firma del Presidente en ambas actas.

**Segundo.-** Que dada la identidad en la persona reclamante y en los hechos impugnados, se ha acordado su acumulación.

**Tercero.-** Que en la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

### **Fundamentos Jurídicos**

**Primero.-** Esta Comisión Electoral resulta competente para conocer y resolver sobre la cuestiones planteada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11.3 Orden de 11 de marzo de 2016, donde literalmente se establece que “ A la Comisión Electoral, al margen de los restantes cometidos que se atribuyen en esta Orden y en el reglamento federativo, corresponde la admisión y proclamación de las candidaturas, el conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se formulen durante el proceso electoral y la proclamación de las personas miembros electos de

las Asambleas Generales y de los Presidentes federativos. Asimismo, la Comisión Electoral podrá actuar de oficio en cualquier fase del proceso electoral.

**Segundo.-** Que conforme a lo dispuesto en el calendario electoral, el plazo para interponer reclamaciones o recursos contra esta fase del procedimiento finaliza el 12 de agosto de 2020. En consecuencia, los escritos son formulados en tiempo y forma.

**Tercero.-** Mediante los escritos de reclamación interpuestos se pretende cuestionar la validez formal de las actas nº 2 y nº3 sobre la base de que las mismas aparecen firmadas por el Presidente, cuya asistencia a la citada reunión se produjo de forma telemática, lo que impedía, según el peculiar proceso deductivo del reclamante, el que pudiera estampar su firma de puño y letra, lo que “presuntamente” ha podido dar origen a una falsificación de las mismas, y en consecuencia solicita su adecuada subsanación.

**Cuarto.-** No debe caber ninguna duda que el acta se firmó por Presidente de la Comisión Electoral que asistió, como se ha indicado, de forma telemática a la reunión del órgano que adoptó los correspondientes acuerdos. Reuniones telemáticas que no sólo se aconsejan en la situación actual de máxima prevención por la pandemia del COVID-19 sino que se contemplan expresamente tanto en la legislación de procedimiento administrativo como en la normativa reguladora de los procesos electorales federativos.

El mecanismo que se viene utilizando por esta Comisión Electoral para trasladar lo acordado a los interesados en el proceso electoral y, además, actuar con la celeridad que impone el propio proceso electoral, consiste en estampar las firmas en los documentos de manera digitalizada, convertir posteriormente el documento en PDF y remitirlo a la Secretaria General de la Federación para su inmediata publicación o en su caso, notificación a los interesados.

Esta forma de proceder permite a los interesados conocer en tiempo y forma los acuerdos adoptados, quedando avalada tanto por el mismo Reglamento Electoral federativo como por normas como el Reglamento (UE) nº 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, cuyo artículo 25 se refiere a la firma

digitalizada, y establece respecto de la misma que “No se denegarán efectos jurídicos ni admisibilidad como prueba en procedimientos judiciales a una firma electrónica por el mero hecho de ser una firma electrónica o porque no cumpla los requisitos de la firma electrónica cualificada”.

El fin de la regulación, es que los interesados conozcan el contenido de los acuerdos, y en este caso es palmario que el Sr. Chamorro acredita tal conocimiento.

**Quinto.-** Por último, el recurrente aprovecha esta vía de recurso, para cuestionar la capacidad y el adecuado funcionamiento de esta comisión electoral, utilizando para ello, no sólo los términos gruesos que emplea en su escrito, sino también, y como él mismo reconoce, mediante el hostigamiento grave por vía telefónica a uno de sus miembros. Hechos, que esta comisión no va a entrar a valorar al entender que exceden del ámbito propiamente electoral.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, esta Comisión Electoral

**Acuerda:** La desestimación de las reclamaciones efectuadas sin más trámites.

**Contra la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11.7 de la Orden de 11 de marzo de 2016 cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en plazo de tres días hábiles a siguientes al de su notificación.**

En Jerez a 14 de Agosto de 2020

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'García', written in a cursive style.

El Presidente de La Comisión Electoral.